

SOLICITUD EXENCIONES IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Datos del Interesado (Debe acompañarse fotocopia del N.I.F.)	NOMBRE:	<input type="text"/>
	APELLIDOS:	<input type="text"/>
	N.I.F./C.I.F.:	<input type="text"/>
	TELÉFONO:	<input type="text"/>

DOMICILIO FISCAL (VER DORSO)

Sigla: Vía Pública: N número: Letra:

Escalera: Planta: Puerta: Km.: Bloque: Código Postal:

Localidad:

Provincia:

Datos del Representante (Debe acompañarse fotocopia del N.I.F.)	NOMBRE:	<input type="text"/>
	APELLIDOS:	<input type="text"/>
	N.I.F./C.I.F.:	<input type="text"/>
	TELÉFONO:	<input type="text"/>

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Sigla: Vía Pública: N número: Letra:

Escalera: Planta: Puerta: Km.: Bloque: Código Postal:

Localidad:

Provincia:

Datos del Vehículo	Matrícula:	<input type="text"/>
	Marca y modelo:	<input type="text"/>

Tipo de Exención Minusvalía Máquina agrícola Transporte público Otros

Documentación de obligada presentación

Según el tipo de exención:
1. Fotocopia del N.I.F. del sujeto pasivo del impuesto.
2. Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo objeto de la exención.

Según el supuesto de exención:
a. **Minusvalía**
Certificado de minusvalía con grado igual o superior al 33 por 100.
b. **Maquinaria agrícola**
Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola.
c. **Transporte público urbano**
Justificante de estar destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano.
d. **Otros**
En el caso de otras exenciones, documentación acreditativa.

Requisitos para la concesión de la exención

a. **Minusvalía**
1. Ostentar la titularidad del vehículo.
2. Tener la condición de persona con capacidad reducida en un grado igual o superior al 33 por 100.
b. **Maquinaria agrícola**
Estar en posición de la Cartilla Agrícola.
c. **Transporte público urbano**
Justificante acreditativo de estar destinado o adscrito al servicio de transporte público urbano, siempre que tenga una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
d. **Otros**
Como vehículos oficiales, del Cuerpo Diplomático, destinados a la asistencia sanitaria..., documentación acreditativa de tal circunstancia.

ADVERTENCIA La exención por minusvalía no se aplicará a más de un vehículo simultáneamente.

OBSERVACIONES

San Sebastián de los Reyes a _____ de _____ de 200 ____

Firmado,

Ejemplar para la Administración

EL DOMICILIO FISCAL: Es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria. (art. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Siendo éste:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual.

No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

c) Para las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, será el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el párrafo b) anterior.

d) Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal será el del representante que deberá tener su domicilio en territorio español. (arts. 47 y 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

El obligado tributario deberá comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración, no produciendo efectos frente a la Administración hasta que se realice en los términos establecidos legalmente y acompañando la documentación acreditativa necesaria para ello. (art. 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

REGULACIÓN:

- Art. 93.1e.f y g del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 3 de la Ordenanza núm. 5 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 6.1 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.